

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 700, que establece una contribución a cargo del conductor de todo vehículo que cruce por el puesto de control y desinfección que mantiene el Programa de Repoblación Porcina en Mal Paso, Jimaní, y dicta otras disposiciones.**

**G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 700

CONSIDERANDO que es deber del Programa de Repoblación Porcina, evitar por todos los medios a su alcance la introducción en el país de enfermedades infecto-contagiosas de la raza porcina;

CONSIDERANDO que es necesario prestar asistencia técnica a todos los que se dediquen a la crianza de cerdos;

CONSIDERANDO que los porcicultores deben contribuir con el Estado en los gastos que éste realiza a través del Programa de Repoblación Porcina, para prestarles la asistencia técnica y sanitaria que la crianza de cerdos requiere;

CONSIDERANDO que es deber del Estado proteger la salud de los animales destinados al consumo humano, para impedir que éstos puedan transmitir enfermedades al ser ingeridos por las personas;

VISTA la Ley No. 4030, del 15 de enero de 1955, que declaró de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República;

VISTO el Decreto No. 62, de fecha 18 de agosto de 1982, que estableció el Programa de Repoblación Porcina;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.- Se establece una contribución a cargo del conductor de todo vehículo que cruce por el puesto de control y desinfección que mantiene el Programa de Repoblación Porcina, en Mal Paso, Municipio de Jimaní, según la escala siguiente:

|               |           |
|---------------|-----------|
| Patana .....  | RD\$ 3.00 |
| Camión .....  | 2.50      |
| Autobús ..... | 2.00      |
| Minibús ..... | 1.00      |
| Carro .....   | 1.00      |

Art. 2.- Los precios a pagar por los servicios que preste el laboratorio del Programa de Repoblación Porcina, serán los siguientes:

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| Prueba de cuarentena ..... | RD\$ 5.00 |
| Bacteriología .....        | 5.00      |
| Letospirosis .....         | 5.00      |
| Histopatología .....       | 2.00      |
| Hematología .....          | 2.00      |
| Coprológico .....          | 1.00      |
| Brucelosis .....           | 0.20      |

Art. 3.- Las tarifas a pagar por los demás servicios prestados por el Programa de Repoblación Porcina, serán los siguientes:

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| a) Cuarentena de cada cerco ..... | RD\$ 1.00 |
|-----------------------------------|-----------|

|  |       |
|--|-------|
| b) Permiso para establecimiento de granja . . . . .                                | 5.00  |
| c) Selección de granja como pie de cría . . . . .                                  | 10.00 |
| d) Desinfección de granja a RD\$0.10 por metros cuadrados y un mínimo de . . . . . | 5.00  |
| e) Visitas de granjas con menos de 10 cerdos . . . . .                             | 1.00  |
| f) Visitas de granjas de 10-50 cerdos . . . . .                                    | 2.00  |
| g) Visitas de granjas de 51-100 cerdos . . . . .                                   | 3.00  |
| h) Visitas de granjas de 101-300 cerdos . . . . .                                  | 5.00  |
| i) Visitas de granjas de 301-500 ó más cerdos . . . . .                            | 10.00 |

Art. 4.— Los valores a pagar serán recibidos por los Encargados Regionales, quienes deberán entregar recibos numerados a los interesados, y enviar copias con el dinero recibido al Tesorero del Programa de Repoblación Porcina, quien hará los depósitos de lugar en la cuenta correspondiente.

Art. 5.— Los valores así recaudados serán utilizados según lo disponga la Dirección del Programa de Repoblación Porcina, de acuerdo a las necesidades más urgentes de los porcicultores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO